



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

“Implementación de Salas de Lactancia Materna”

TÍTULO I

DISPOCISIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Implementación de Salas de Lactancia.- Las instituciones del sector público y/o privado en las que trabajen 5 (cinco) o más mujeres en edad fértil deben contar con Salas de Lactancia. Se entiende por Salas de Lactancia (lactario) al área exclusiva y acondicionada destinada para que las mujeres en etapa de lactancia realicen la extracción, almacenamiento y/o amamantar.

ARTICULO 2. Lactarios. Requisitos.- Las instituciones deben poseer un ambiente condicionado para su uso como lactario que reúna las siguientes características:

- a) Área preferentemente no menor de 10 m².
- b) Ambiente que brinde privacidad y comodidad e higiene que permita a las madres trabajadoras, la posibilidad de dar de mamar o extraer su leche.
- c) Contar con comodidades mínimas: una mesa; una silla o sillón confortable y un perchero.
- d) Contar con una heladera, en donde la madre pueda conservar refrigerada la leche extraída durante su jornada laboral.
- e) Lavatorio dentro del área para facilitar la higiene en la extracción que al menos debe estar en un lugar cercano.

ARTÍCULO 3.- Una vez acondicionado el espacio físico para lo establecido en el artículo 2° deberá comunicarse a la Autoridad de Aplicación quien dará su aprobación.

ARTÍCULO 4.- Situaciones Especiales.- Aquellas instituciones del sector público o privado



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

que considere que por alguna razón no requieran una Sala de Lactancia deberán comunicarlo a la Autoridad de Aplicación quien resolverá al respecto.

ARTÍCULO 5.- Difusión.- Se realizará una campaña de difusión acerca de los beneficios de contar con Salas de Lactancia en los ámbitos de trabajo públicos como privados.

ARTÍCULO 6.- Plazo de implementación.- Las instituciones deberán implementar las Salas de Lactancia en un plazo no mayor a 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 8.- El no cumplimiento de la presente ley generará sanciones por parte del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 9.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por espíritu establecer un lugar apropiado para que la madre trabajadora pueda ejercer su derecho de amamantar a su hijo, atendiendo a que la lactancia materna es la acción natural de alimentar al bebé con el alimento producido por la madre (leche materna). Este alimento, además de ser la mejor opción que se le puede ofrecer al bebé en su primera hora de vida, principalmente porque ofrece beneficios que ningún otro alimento proporciona: lo favorece en su adaptación al mundo, en su desarrollo psicoafectivo y en su relación con la madre; lo protege de enfermedades infecciosas, y es el alimento más nutritivo que existe, ya que estimula su desarrollo emocional y motriz, su coeficiente intelectual, su desarrollo visual, auditivo y comunicativo.

UNICEF señala que la lactancia materna tiene una extraordinaria gama de beneficios. Tiene consecuencias profundas sobre la supervivencia, la salud, la nutrición y el desarrollo infantiles. La leche materna proporciona todos los nutrientes, vitaminas y minerales que un bebé necesita para el crecimiento durante los primeros seis meses de vida; el bebé no necesita ingerir ningún otro líquido o alimento. Además, la leche materna lleva los anticuerpos de la madre, que ayudan a combatir las enfermedades. El acto de la lactancia materna en sí estimula el crecimiento adecuado de la boca y la mandíbula, y la secreción de hormonas para la digestión y para que el bebé se sacie. La lactancia materna crea un vínculo especial entre la madre y el bebé y la interacción entre la madre y el niño durante la lactancia materna tiene repercusiones positivas para la vida en lo que se refiere a la estimulación, la conducta, el habla, la sensación de bienestar y la seguridad, y la forma en que el niño se relaciona con otras personas. La lactancia materna también reduce el riesgo de padecer enfermedades crónicas más adelante en la vida, tales como la obesidad, el colesterol alto, la presión arterial alta, la diabetes, el asma infantil y las leucemias infantiles. Los estudios han demostrado que los bebés alimentados con leche materna obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia y comportamiento en la edad adulta que los bebés alimentados con fórmula.

Desde hace varios años Argentina comenzó a promover la lactancia materna a través de la aplicación de políticas, programas y medidas para velar porque los servicios de salud promuevan, protejan y respalden la lactancia materna, en particular aquellos efectores de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
RESA DE NOVIEMBRE
05 AGO 1988
76 27
51.251

salud de primer nivel y fundamentalmente los hospitales de niños.

En la actualidad muchos organismos estatales han instalado salas de lactancias. Consideramos que es el camino a seguir, tanto en el resto de la administración pública como también del sector privado, atendiendo a los derechos de las trabajadoras, pero también de toda la comunidad por los beneficios que trae la lactancia materna.

En el articulado del proyecto de ley se define por sala de lactancia el área exclusiva y acondicionada para que las mujeres en etapa de lactancia realicen la extracción, almacenamiento y/o amamantar.

Dichas salas deberán garantizar la privacidad, seguridad, higiene y comodidad para un adecuado amamantamiento, así como la extracción y conservación de la leche materna.

A modo de conclusión, podemos afirmar que la lactancia materna óptima de los lactantes menores de dos años de edad tiene más repercusiones potenciales sobre la supervivencia de los niños que cualquier otra intervención preventiva, ya que evita 1,4 millones de muertes de niños menores de cinco años en el mundo en desarrollo, lo cual es un claro indicador de su importancia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial